

16867155
805 Ali 28

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infantería Gerona nº 13 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 6281 instruida contra PEDRO LACUEVA LAHOZ Y OTRO y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran corran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 106.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a las 16 horas del día tres de abril de 1941.- en el cuartel del Regimiento de Infantería nº 13 reunióse el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumaria de urgencia instruida por el presunto delito de auxilio a la rebelión contra los procesados Pedro Lacueva Lahoz de 20 años soltero, labrador, natural y vecino de Esteruel (Teruel) y Manuel Muniesa Sesen de 30 años soltero, labrador, natural y vecino de Esteruel (Teruel) oído la lectura del apuntamiento, los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, siend Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN LACASA LACASAY.- RESULTANDO probado y así se declara que el procesado Pedro Lacueva Lahoz nació el día 27 de Agosto de 1920, era de antecedentes izquierdistas e iniciado el Movimiento hizo algunas guardias armado, estuvo presente en la profanación de la Iglesia y del convento de Nuestra Señora de Olivar marchando luego voluntario a una columna confederal, regresando poco meses después al pueblo y yendo al pueblo luego al ser movilizado, ocurriendo estos hechos cuando tenía mas de 15 años y menos de 18.- RESULTANDO probado y así se declara que el procesado Manuel Muniesa Sesen afiliado a Izquierda Republicana antes del Movimiento y a la C.N.T. durante este hizo guardias armado, tomo parte en batidas por los montes en busca de personas de orden, sin que fuera habida ninguna estuvo presente en la profanación del Convento del Olivar, marchando mas tarde voluntario a las filas rojas, CONSIDERANDO Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que son responsables cada uno de los procesados, como autores. No concurre ninguna circunstancia en Manuel Muniesa Sesen y en Pedro Lacueva Lahoz apreciada la de ser menor de 18 años al cometer los hechos, procediendo a tenor al artículo 211 del Código Castrense rebajar la pena correspondiente a un grado, aplicandola al Consejo en la extensión que estime justa.- VISTOS los citados artículos 237, 649 y siguientes del Código de Justicia Militar y demas concordantes y de general aplicación y el bando del Estado de Guerra.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Manuel Muniesa Sesen a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a Pedro Lacueva Lahoz a la de seis años y un día de prisión mayor como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias el primero y con la de ser mayor de 15 años y menor de 18 Pedro Lacueva Lahoz, ambos con las accesorias legales correspondiente y abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida. Su responsabilidad civil se fijara a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre responsabilidades Politicas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 109.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados a Manuel Muniesa Sesen a la pena de doce años y un día de reclusión menor y al tambien procesado Pedro Lacueva Lahoz a la pena de seis años y un día.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 10 de Mayo de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 110 Em Zaragoza a 19 de Mayo de 1941.- de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitan General Monasterio. Rubricado.

Regional



GOBIERNO
DE ARAGON

extiendo la presente que conguarda con su original al que me remito
de orden y visado por S.S. En aragoza a 35 de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.



V.S.
[Signature]

[Signature: Luis Martín Jari]

28-6-41

h 707
R